

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS.**



ANTECEDENTES:

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRIMERO.- Mediante memorándum número 0178 de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, turnó a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el Licenciado en Contabilidad Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Ricardo de la Rosa Trejo, en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, así como de Ma. de los Ángeles Becerril Velázquez, Sindica y Comisario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, ambos del Honorable Ayuntamiento de Trancoso, Zac., por no demostrar las acciones con las que compruebe haber atendido en forma específica las acciones AF-13/50-AP-010-01, AF-13/50-AP-013-01, AF-13/50-AP-016-01, AF-13/50-AP-022-01 y AF-13/50-AP-031, contenidas en el Informe de Resultados de la correspondiente Cuenta Pública 2013, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Trancoso, Zacatecas, en el que se le formularon varias solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo y Recomendaciones, respecto de diversas observaciones, sin que fueran solventadas y/o atendidas en su totalidad, de la correspondiente a la Revisión al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas por el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013, derivado de la revisión ASE-CP-SIAPAST-55/2013. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- En fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis se radicó el inicio del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades administrativas en el presente asunto, ordenando correr traslado a los denunciados con copia del escrito de la denuncia y sus anexos para que rindan un informe circunstanciado por escrito.



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

TERCERO.- En fechas veinticuatro y veinticinco del mes de enero del año dos mil diecisiete, fueron emplazados los denunciados en el presente asunto.


CUARTO.- El día ocho de febrero del año dos mil diecisiete Ma. de los Ángeles Becerril Velázquez, rindió su correspondiente informe circunstanciado; por su parte Ricardo de la Rosa Trejo rindió su informe circunstanciado el día nueve de febrero del año dos mil diecisiete.

QUINTO.- Mediante auto de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, se mandó dar vista a la Auditoria Superior del Estado con los informes circunstanciados presentados por los denunciados. Vista que, fue evacuada el día dieciséis de mayo del año en curso.

SEXTO.- Por auto de fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete, se citó a las partes a la audiencia de ofrecimiento admisión y desahogo de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo a las catorce treinta horas del día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, con la comparecencia de los denunciados Ricardo de la Rosa Trejo y Ma. de los Ángeles Becerril Velázquez, en la que se recibieron alegatos de la denunciante por escrito y vía manifestación de los presentes, quedando citado el presente asunto para emitir el correspondiente dictamen.

SÉPTIMO.- Analizado y examinado el expediente en mención, la Comisión emitió dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:



PRIMERO.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

SEGUNDO.- La denuncia presentada por el Licenciado en Contabilidad Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Ricardo de la Rosa Trejo, en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, así como de Ma. de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica y Comisario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, ambos del Honorable Ayuntamiento de Trancoso, Zac., por no demostrar las acciones con las que compruebe haber atendido en forma específica las acciones AF-13/50-AP-010-01, AF-13/50-AP-013-01, AF-13/50-AP-016-01, AF-13/50-AP-022-01 y AF-13/50-AP-031, contenidas en el Informe de Resultados de la correspondiente Cuenta Pública 2013, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Trancoso, Zacatecas, en el que se le formularon varias solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo y Recomendaciones, respecto de diversas observaciones, sin que fueran solventadas y/o atendidas en su totalidad, todas relativas a la Revisión del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas por el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013, derivado de la revisión ASE-CP-SIAPAST-55/2013, respecto de quienes:

1.- La Auditoría Superior del Estado, considera que les resulta responsabilidad a RICARDO DE LA ROSA TREJO, Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y a MARÍA DE LOS ÁNGELES BECERRIL VELÁZQUEZ, Comisario del Organismo Operador, respectivamente, por:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**a).- Resultado AF-07, Observación Af-07
AF-13/50-AP-010-01**

Derivado de la revisión realizada a la cuenta de Bancos y con motivo del Acta de Declaraciones de fecha 07 de noviembre de 2014, tomada al C. Lic. Jaime Cordero Galindo en su carácter de Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, se le realizó la siguiente pregunta: ¿La cuenta bancaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, quien la maneja y está autorizado por el banco para ello? ¿Tiene Usted acceso a los recursos de dicha cuenta? Respuesta: "Se maneja en Tesorería del Municipio de Trancoso, nosotros sólo depositamos. Mediante firmas mancomunadas del Presidente, Síndico y Tesorero."

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido el artículo 15 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, el Director del mismo, es quien tiene la facultad de coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo, para lograr una mayor eficacia, eficiencia y economía del mismo, por lo que se observa usurpación de funciones.

**b).- Resultado AF-09, Observación AF-09
AF-13/50-AP-013-01**

Derivado de la información solicitada mediante oficio número PL-02-07-3029/2014 de fecha 11 de noviembre de 2014, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, no presentó copia de las sesiones celebradas por los Consejo Directivo y Consultivo del último trimestre de 2013, que marca su Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, en sus artículos 7 y 10, en donde menciona que se reunirán ordinariamente

por lo menos una vez cada 3 meses y extraordinariamente cuantas veces sean convocados.

**c).- Resultado AF-11, Observación AF-11
AF-13/50-AP-016-01**

El Comisario del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas no presentó el informe de las auditorías a los Estados Financieros y las de carácter Técnico o Administrativo, realizadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

**d).- Resultado AF-15, Observación AF-15
AF-13/50-AP-022-01**

De acuerdo a lo que establece el artículo Segundo Transitorio del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso, Zacatecas, en donde a la letra dice: "El Presidente Municipal, en este mismo acto instruye al Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, para que se coordine con el titular de la Tesorería Municipal para que efectúen el traspaso de todos los activos y pasivos del sistema e inicie con la integración de cuentas contables del mismo, hecho que deberá de realizarse en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la fecha del presente documento"

Cabe señalar que dicho Reglamento fue aprobado en fecha 28 de enero de 2009, día en que se llevó a cabo la reunión del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, por tal razón si bien la administración 2013-2016, no fue quien tenía la obligación inicial de realizar el traspaso de todos los activos y pasivos del Sistema y haber iniciado con la integración de cuentas contables del mismo, dicha administración no le ha dado seguimiento correspondiente para subsanar la omisión cometida y cumplir con lo establecido en el artículo transitorio antes mencionado.

Sin embargo, derivado del análisis realizado a los ingresos recaudados los cuales ascendieron en el ejercicio sujeto a revisión a \$1,777,443.97, teniendo gastos registrados por \$2,500,538.62, resultando un déficit de \$723,094.65 el cual representa un 40.68% respecto de sus ingresos, considerándose entonces que dicho sistema de Agua





Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, no es autosuficiente ya que no cuenta con capacidad financiera y en virtud de no haber concretado la desincorporación de los activos y pasivos, así como, no se independiente contable y presupuestalmente. Cabe señalar que los gastos antes señalados no consideran los que fueron realizados con recursos de Participaciones y de Fondo IV, para pago de energía eléctrica y que se encuentran registrados dentro de las cuentas contables del Municipio de Trancoso, Zacatecas.

Además cabe señalar que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas en su artículo 9 menciona lo siguiente: "Los organismos municipales estarán obligados a presentar la información relativa a su gestión financiera en forma consolidada en la Cuenta Pública Municipal. En el caso de los organismos intermunicipales consolidarán la información relativa a su gestión financiera en los términos que les señalen las disposiciones legales vigentes."

Incorre en responsabilidad administrativa, el **PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**, ya que conforme a sus obligaciones establecidas en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas no vigiló que se llevaran a cabo acciones tendientes a abatir el rezago de los usuarios morosos, relativo al servicio de agua potable, por lo que provocó con ello un daño a la Hacienda Pública Municipal.

Le resulta responsabilidad administrativa, a la **SÍNDICA y COMISARIO DEL ORGANISMO OPERADOR**, ya que conforme a sus obligaciones establecidas en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, claramente señala que en cada organismo operador municipal fungirá como Comisario el Sindico Municipal, quien tiene la atribución de vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados, también debió convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, presentar a este Ente de Fiscalización la documentación comprobatoria, por lo que incumplió con las obligaciones inherentes a su cargo.

En ese mismo ejercicio revisado, la Auditoría Superior del Estado estima:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

2.- Que les resulta responsabilidad a la C. MA. DE LOS ÁNGELES BECERRIL VELÁZQUEZ, Comisario del Organismo Operador, por:

**a).- Resultado AF-19, Observación AF-19
AF-13/50-AP-031**

Derivado de la revisión del Parque Vehicular el cual consta de 4 unidades a cargo el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, se observó que los vehículos a cargo de dicho organismo no tienen el logotipo correspondiente al mismo, no tienen asignado el número económico en lugar visible, no cuentan con la tenencia actualizada y los choferes no exhibieron la licencia de manejo vigente.

Le resulta responsabilidad administrativa, a la **COMISARIO DEL ORGANISMO OPERADOR**, ya que conforme a sus obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio, mismas que establecen en lo general vigilar y tomar las medidas necesarias para el debido funcionamiento de las dependencias del Municipio, también es responsable de Cuidar y Vigilar los Recursos de la Hacienda Pública Municipal, verificando que todo Egreso se encontrará debidamente justificado, así mismo también es la responsable de tener a su cargo el Patrimonio Mueble e Inmueble Municipal, en términos de la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios, y demás disposiciones aplicables, incumpliendo con las obligaciones inherentes a su cargo.

Argumentando la denunciante que respecto de los hechos señalados se desprenden omisiones a las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 6 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX, XVII, XIX y XX y 7 fracciones III, VI y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Al respecto la denunciada Ma. de los Ángeles Becerril Velázquez, en el informe circunstanciado rendido ante esta

Honorable Legislatura del Estado en fecha 8 de febrero de 2017,
manifiesta medularmente lo siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

“PRIMERO.- Que si bien es cierto como lo establece el artículo 78 de la Ley Orgánica del Municipio en su capítulo segundo del Síndico, que textualmente señala: **Artículo 78.-** el Síndico, además de la representación Jurídica del Ayuntamiento, en todo tipo de Juicios, tendrá específicamente las siguientes **facultades y obligaciones:**

“I.- Autorizar los Gastos de la Administración Pública Municipal, así como vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el presupuesto correspondiente.

“IV.- Autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal.

“VII.- Autorizar la Cuenta Pública Municipal y vigilar su envío en término legal a la Auditoría Superior del Estado.

“De lo anterior en todo momento y desde el inicio de la Administración 2013-2016, el Presidente Municipal actuó con abuso de autoridad, prepotencia, mala fe, y proteccionismo para el Tesorero Municipal y el Director del Sistema Municipal de Agua Potable, creando un manejo indiscriminado de recursos, sin que existiera control alguno e información del manejo de los mismos, en virtud de que nunca se me hizo del conocimiento sobre los informes financieros del municipio, así como el incumplimiento de entrega de la cuenta pública desde el inicio de la administración violentando las funciones que la ley me confería, y que en su momento fueron debidamente denunciadas, ante la H. Legislatura y la Auditoría Superior del Estado, prueba de ello lo es el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se instauró en contra del C. Ricardo de la Rosa Trejo, ante la Comisión Jurisdiccional de la H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, la cual quedo registrada bajo el número **RESP/047/2014 en la cual, obras las pruebas que sustentan las violaciones cometidas en mi perjuicio, y reflejan mi imposibilidad de dar cumplimiento con las obligaciones conferidas a mi cargo.**

“SEGUNDO.- Derivado de las funciones que como síndico debiera tener, y que en todo momento me fueron



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

restringidas y por lo tanto violadas, al permitir los regidores de la fracción del presidente municipal, en contubernio con el mismo, solapando y permitiendo que los recursos fueran manejados directamente por el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal, sin que en ningún momento se me informara, mucho menos se me tomara en cuenta, en lo referente a la aplicación y manejo de los recursos presupuestales, y en lo particular al Sistema de Agua Potable sistema que siempre ha operado en la ilegalidad, y se le ha permitido el manejo indiscriminado e incontrolado de los recursos que este aplicaba y que le fueron permitidos por el TESORERO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL. **En lo referente a los establecido en el inciso a) del punto primero de la denuncia**, Cabe recalcar y señalar que es totalmente **falsa la declaración que hizo el C. JAIME CORDERO GALINDO**, en su carácter de Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, en lo referente a que. Las cuentas bancarias y el manejo de los recursos lo realizaban de forma mancomunada el Presidente, Síndico y Tesorero Municipal. Ya que al Sistema del Agua Potable en ningún momento de le destino cuenta bancaria alguna, y los egresos e ingresos, los manejaban a discreción el Presidente Municipal y el Tesorero, prueba de ello lo es, que en ningún informe financiero ni cuenta pública aparece mi firma, lo cual demuestra que en ningún momento se autorizo y se acepto el manejo de los recursos.

“Derivado de lo anterior es más que evidente que esta sindicatura, no tuvo ni tiene ninguna responsabilidad por omisión ni comisión en el manejo de los recursos que al Sistema de Agua Potable se le está determinando, y que tal y como se comprueba con las pruebas documentales que se anexan al presente la responsabilidad recae de forma directa al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal, Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y en su caso al H. Ayuntamiento representado por los regidores que permitieron estos actos.

“**TERCERO.-** En lo referente a lo establecido en el **inciso b) del punto primero**, que no se llevaron a cabo las sesiones de los consejos consultivos y directivos que se establecen en el reglamento interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Estas no se pudieron llevar a efecto por las anomalías que se denunciaron en su momento, y que no permitían que existieran las condiciones

para su celebración. Sin que esto de ninguna forma pueda producir el fincamiento de una supuesta responsabilidad.



“CUARTO.- En lo referente con la observación que se hace **dentro del inciso c) del punto primero** de la denuncia presentada, respecto a que la que suscribe en mi calidad de comisaria del organismo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. No presente los informes financieros y las de carácter técnico o administrativo realizadas durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013, derivado de las irregularidades que se han manifestado con anterioridad, y que no me permitieron desarrollar mis actividades y funciones que deberían de haberse desarrollado, prueba de esto lo es, que la cuenta pública nunca se entrego en tiempo y forma legal, además de que, no existe mi autorización como Síndico en el manejo de los recursos que se pudieron hacer realizado con cargo a este Sistema, al no existir un registro fidedigno de los ingresos y egresos del mismo y que en ningún momento me fueron presentados mucho menos el haberme permitido tener el acceso a la revisión y autorización de esto. Sin que esto de ninguna forma pueda producir un fincamiento de una probable responsabilidad.

“QUINTO.- Referente con la observación que se hace dentro del inciso d) del punto primero, la denuncia presentada, respecto a que no se cumplió con la obligación vigilar la administración de los recursos de acuerdo con lo que disponga la ley, estas obligaciones no se pudieron llevar a efecto por las anomalías que se denunciaron en su momento, y que no permitían que existieran las condiciones para su cumplimiento. sin que esto de ninguna forma pueda producir un fincamiento de una supuesta responsabilidad administrativa.

“SEXTO.- Referente con la observación que se hace dentro del inciso a) del punto segundo de la denuncia presentada, respecto a que las unidades automotrices a cargo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento no contaban con el logotipo correspondiente, ni el número económico asignado en un lugar visible, no están al corriente con la tenencia y que choferes no exhibieran su licencia de manejo vigente estas actividades eran responsabilidad del Oficial Mayor, y del Tesorero Municipal, personas que tenían a su cargo la operación y manejo del equipo vehicular, así como del personal que

desempeñaban las funciones de choferes, y al tener este cargo deberían haber vigilado el cumplimiento de estas observaciones.



“SÉPTIMO.- En lo referente al punto segundo del inciso a) del segundo punto de la denuncia, del cual se desprende el supuesto incumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, en lo que respecta al artículo 6 en sus fracciones I, es falso, ya que tal y como se demuestra en las pruebas documentales en ningún momento incurri en estos supuestos ya que desde el inicio de la administración, se me impidió desarrollar las funciones encomendadas por la ley orgánica del municipio como Síndico por parte del Presidente Municipal y de sus regidores, en contubernio con el Tesorero Municipal, el Director del Sistema de Agua Potable, y oficial mayor, en lo que respecta a la fracción II, siempre actúe con diligencia, respeto, buena conducta en el empleo, rectitud e imparcialidad hacia las personas que tenían relación en el ejercicio de mis funciones, en lo referente a la fracción IV, nunca se me permitió desarrollar mis funciones como Síndico, por lo tanto nunca se logro supervisar a los servidores públicos sujeto a mi dirección por la protección y complicidad que el presidente municipal les brindo desde el inicio de la administración. Y respecto a la fracción V.- siempre se me informo de todas las irregularidades y arbitrariedades que con abuso de autoridad se cometieron en mi perjuicio por parte del H. Ayuntamiento, del Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Director del Sistema de Agua Potable, y el Oficial Mayor. Por lo que no se incurre en ninguna responsabilidad que pueda ser atribuible a mi persona.”.

Por su parte el denunciado Ricardo de la Rosa Trejo, frente a los hechos por los cuales se le pretende fincar responsabilidad administrativa, argumenta en su favor que:

“PRIMERO.- En primer término y haciendo análisis del contenido del artículo 115 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende entre otras cosas que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

“a).- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

“Esto es, una obligación a cargo de la entidad pública municipal, de mantener ese servicio para la población que se ubica dentro de su demarcación territorial, por lo que, al corresponder a éste la obligación de prestar dicho servicio, si bien, puede ser operado por un ente distinto, también lo es que la obligación corresponde al Ayuntamiento, máxime si el organismos encargado carece de patrimonio suficiente, no solo para su operación, sino, hasta para su instalación, de igual manera debe ser de capital importancia que dentro del artículo cuarto párrafo sexto, de nuestra Carta Magna, establece y reconoce la disponibilidad del agua como un derecho humano, y que a la letra dice: ***“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”***”

“Con base en lo anterior, podemos señalar que no es posible una separación tajante entre el ente municipal obligado y el organismo descentralizado, por lo que resultaría importante analizar de origen la constitucionalidad de la norma de la que se me reclaman supuestas omisiones, por lo que desde este momento solicito a esta H. Legislatura, revise con todo detalle la parte fundamental respecto de la legalidad de la propia regla que se pretende aplicar, para que una vez precisado lo anterior estemos en condiciones de rendir un informe acorde a las obligaciones que se pretenden exigir, y desde luego entablar una verdadera defensa respecto de los puntos que se reclaman del suscrito.

“Respecto al informe que debo de rendir atento a la denuncia que se interpone en contra del suscrito y otros, debo señalar que resulta infundada la pretensión del Auditor Superior del Estado, toda vez que se pretende reclamar del de la voz, supuestas omisiones que se desprenden particularmente de la Ley de los Sistemas de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como el Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso,



Zacatecas, ello en atención a que en ninguna de estas disposiciones normativas se establece obligaciones, atribuciones o facultades que correspondan al Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso, Zacatecas, que es lo que se me pretende reclamar vía la denuncia de fincamiento de responsabilidad administrativa, y que si bien, dentro del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso, Zacatecas, en el artículo 7, dispone la posibilidad del Presidente del Consejo para llamar a reuniones ordinarias o extraordinarias, al no ser exclusiva no puede considerarse o interpretarse como una omisión el hecho de no citar para que se reúna el consejo, ya que tal facultad se comparte con el Director General o con la propia intervención de tres miembros del consejo o con el comisario, sin especificar que sea esta realmente una obligación o atribución, lo que si ocurre respecto a las atribuciones correspondientes al Sindico, en su calidad de Comisario, según se desprende del artículo 14 fracción V, igual se precisa como una atribución del Director General, en el artículo 15 fracción XII, pero en ninguna parte encontramos alguna disposición que faculte, obligue o disponga como atribución del Presidente del Consejo Directivo, citar a reuniones, por lo que, de resolverse el fincamiento de responsabilidades administrativas, por las supuestas omisiones que se me reclaman, resultaría en una afectación a mi esfera jurídica de derecho, pues la Ley que se pretende aplicar, de las que se desprenden dichas facultades u obligaciones, que corresponden al Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso, Zacatecas, y que se pretenden reclamar por esta vía resultando infundada la denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

“Por otro lado de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en su artículo 18 dispone:

"ARTÍCULO 18.- Los organismos operadores municipales tendrán personalidad jurídica a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del acuerdo expedido por el respectivo Ayuntamiento en el que se dé a conocer su instalación. En el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se deberá señalar el convenio celebrado previamente por el Ayuntamiento con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, en el entendido de que se incorporará a

los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado, y que el servicio se puede prestar en forma descentralizada atendiendo a las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa, técnica y financiera existentes en el caso concreto."



"Tal disposición establece la necesidad de la celebración de convenio previo con la Secretaría del Agua y Medio ambiente, a cualquier acuerdo de desincorporación del órgano operador, de lo que se desprende que, no existe convenio alguno al respecto entre el Municipio y la Secretaría antes señalada, mediante el cual se incorpore al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, que cumpla con las condiciones exigidas por la disposición antes descrita, para que pueda funcionar en las condiciones en que se pretende reclamar por esta vía, porque dicho organismo operador, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso Zacatecas, carece de condiciones propias para prestar el servicio en forma descentralizada, atendiendo a que las condiciones socioeconómicas, capacidad administrativa, técnica y financiera del propio organismo son inexistentes, ello en razón a que dicho organismo carece de la posibilidad esencial de su objetivo, es decir, no está en condiciones de proporcionar el servicio en los términos que dispone el artículo 4 Constitucional que a la letra dice, **"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines"**. Ello en razón a que por un lado no cuenta con la capacidad técnica necesaria para otorgar dicho servicio, al no tener registrado en CONAGUA, ni autorización alguna para extraer el agua del subsuelo, esto es, no contamos con ningún pozo registrado a nombre del sistema operador, ni tampoco del propio Municipio, por otro lado, no cuenta con capacidad financiera suficiente por la condición socioeconómica en que se ubica el Municipio de Trancoso, pues su principal fuente de empleo se limita a la actividad primaria o de servicios, de igual manera su capacidad técnica instalada es insuficiente para dotar del servicio a la



totalidad de la población que lo requiere, en atención a todo lo anterior, dicho organismo operador, se encuentra en imposibilidad para operar de forma descentralizada por las condiciones anteriormente señaladas.

“En términos administrativos y de funcionamiento igualmente carece de las condiciones y herramientas indispensables que le permitan funcionar por lo menos en condiciones mínimas, por tal situación dicho organismo por sí mismo no ha logrado establecer una condición que le permita actuar de forma desincorporada, que conlleva a la improcedencia del fincamiento de responsabilidades administrativas que se pretende promover en mi contra por el Auditor Superior del Estado, al no ser sancionables las supuestas omisiones que se reclaman del suscrito.

“En lo que se refiere a los hechos reclamados por el de la voz, correspondiendo al hecho marcado como primero, resulta infundado pues se pretende reclamar del Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso, Zacatecas, obligaciones que con base en el fundamento que pretende utilizar, tal como se desprende de las pruebas que agrega al presente documento, pretendiendo aplicar el artículo 15 primer párrafo fracción II, del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso, Zacatecas, y en todo caso que fuera procedente el presente procedimiento, deberá instaurarse en contra del Director General y no en contra del Presidente del Consejo Directivo, y así sucesivamente podemos observar que el fundamento que utiliza para determinar supuestas responsabilidades administrativas por presuntas omisiones imputables al Presidente del Consejo Directivo del órgano operador, todas, utiliza como fundamento para ello artículos 15, 7 y 10, del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso, Zacatecas, así como los artículos 26, 27, 29 y 31 que nada tienen que ver con alguna obligación, atribución o facultad, que le sea reclamable al Presidente del Consejo Directivo, y por otro lado, pretende la auditoría reclamar del Presidente del multicitado consejo directivo, omisiones por actos o atribuciones que corresponden al Director General del órgano operador, por lo cual desde este momento impugno y objeto para todos los efectos legales a que haya lugar, en cuanto a contenido y alcance que se le pretende dar a las

pruebas que ofrece el Auditor Especial "B" de la auditoría Superior del Estado de Zacatecas.



"Es de destacar que dentro del propio punto primero inciso a), párrafo segundo de hechos, se desprende que la propia Auditoría Superior, reconoce que quien tiene las atribuciones para coordinar las actividades técnicas administrativas y financieras del organismo lo es, el Director General del mismo, con fundamento artículo 15 primer párrafo fracción II, del propio Reglamento, reconocimiento que justifica que el Presidente del Consejo Directivo, carece de atribuciones, facultades u obligaciones, para cumplir con lo que se pretende reclamar por esta vía, que conlleva a la improcedencia del fincamiento de responsabilidades administrativas que se pretende promover en mi contra por el Auditor Superior del Estado, al no ser sancionables las supuestas omisiones que se reclaman del suscrito.

"De igual manera, resulta infundado los incisos b), c) y d), ya que en los mismos, se pretende reclamar supuestas omisiones que se derivan según lo presume la propia Auditoría del Reglamento Interior del Sistema Municipal de agua Potable y Alcantarillado de Trancoso, Zacatecas, pero en ninguna de sus partes establece con claridad, donde se encuentran descritas tales obligaciones, pues cabe precisar, que en la argumentación que realiza el auditor especial, lo hace confundiendo las atribuciones que corresponden al Consejo Directivo o al Director General, en su caso, y en ocasiones se extiende hacia el Comisario, por lo que aun sin conceder, en todo caso sería a estos a quien deberá reclamar tales omisiones, pero nunca al Presidente del Consejo Directivo del órgano operador, por lo que resulta infundada e improcedente el fincamiento de Responsabilidades Administrativas, que pretende la Auditoría Superior del Estado por conducto de su Auditor Especial B.

"En lo correspondiente a las pruebas me permito impugnar y objetar todas y cada una de ellas en cuanto a contenido y alcance probatorio, que se les pretende dar, pues de las mismas no se aporta elemento alguno que permita demostrar que el suscrito Ricardo de la Rosa Trejo, en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso, Zacatecas, haya realizado o dejado de realizar acciones de las que se desprendan responsabilidad alguna, tanto de la Ley de los



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

sistemas de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, como del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso, Zacatecas, por lo cual deberá este H. LXII Legislatura, desestimar dicho caudal probatorio por los argumentos anteriormente señalados.”.

PRUEBAS:

Para sostener la denuncia, la Auditoría Superior del Estado, por conducto del L.C. Ramón Elizondo Viramontes, en su carácter de Auditor Especial "B", ofrece entre otras pruebas las **DOCUMENTALES** siguientes:

1. LA DOCUMENTAL. Que se hace consistir en copia certificada de mi nombramiento como Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, con la que acredito el carácter con que me ostento.

2. LA DOCUMENTAL. Consistentes en:

a).- Copia del Acta Administrativa (constancia de declaraciones), de fecha 07 de noviembre de 2014 (4 fojas), entrevista realizada al C. Jaime Cordero Galindo, Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.

b).- Copia Certificada de Acta Final, correspondiente a período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la que en el apartado de Bancos en la conclusión señala que el Ente Auditado no presentó aclaración ni justificación documental que pudiera desvirtuar esta observación.

3. LA DOCUMENTAL: Consistentes en:

a).- Copia del oficio No. PL-02-07/3029/2014, de fecha 11 de noviembre de 2014, suscrito por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial B, y dirigido al Dr. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en el cual solicita información.

b).- Copia Certificada del Acta Final, correspondiente al período del 1° de Enero al 15° de septiembre de 2013, en la



que en el apartado de Sesiones de Comité Directivo y del Comité Consultivo en la conclusión señala que el ente auditado no presentó aclaración ni justificación documental que pudiera desvirtuar esta observación.

4. LA DOCUMENTAL: Consistentes en:

- a).- Copia del oficio No. PL-02-07/3029/2014, de fecha 11 de noviembre de 2014, suscrito por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial B, y dirigido al Dr. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en el cual solicita información.
- b).- Copia Certificada del Acta Final, correspondiente al período del 1° de Enero al 15° de septiembre de 2013, en la que en el apartado de Informes de Auditorías de los Estados Financieros en la conclusión señala que el Ente Auditado no presentó aclaración ni justificación documental que pudiera desvirtuar esta observación.

5. LA DOCUMENTAL. Consistentes en:

- a).- Copia del Acta Administrativa (constancia de declaraciones), de fecha 07 de noviembre de 2014 (4 fojas), entrevista realizada al C. Jaime Cordero Galindo, Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.
- b).- Copia Certificada de Acta Final, correspondiente a período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la que en el apartado de Traspasos de todos los Activos y Pasivos del Sistema e inicie con la integración de Cuentas Contables del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la conclusión señala que el Ente Auditado no presentó aclaración ni justificación documental que pudiera desvirtuar esta observación.

6. LA DOCUMENTAL. Consistentes en:

- a).- Copia Certificada de Acta Final, correspondiente a período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la que en el apartado de Parque Vehicular en la conclusión señala que el Ente Auditado no presentó aclaración ni justificación documental que pudiera desvirtuar esta observación.

7. LA PRESUNCIONAL. Que hace consistir, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de esa Auditoría Superior del Estado.

8. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Que hace consistir, en todo lo que se actué y las demás diligencias que se integren con motivo de la denuncia presentada, y en todo lo que favorezca a sus intereses.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por su parte, la C. Ma. de los Ángeles Becerril Velázquez, en su carácter de denunciada, aporta en su informe circunstanciado, las siguientes probanzas:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la denuncia presentada por la C. Ma. De los Ángeles Becerril Velázquez, mediante la cual solicitaba se instaurara un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del C. Ricardo de la Rosa Trejo, denuncia que se presentó ante la Comisión Jurisdiccional de la H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, la cual quedo registrada bajo el número RESP/047/2014 en la cual, obran las pruebas que sustentan las violaciones cometidas en mi perjuicio y reflejan mi imposibilidad de dar cumplimiento con las obligaciones conferidas a mi cargo, la cual consiste en 138 fojas, que se anexan al presente.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el escrito de Denuncia presentado ante el C.L.P. Lic. RAUL BRITO BERUMEN, en su calidad de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, consistente en 5 fojas, prueba que tiene como finalidad acreditar que siempre hice del conocimiento y las respectivas denuncias de las anomalías de las que me daba cuenta en su tiempo. Además de que me deslindaba de todas responsabilidades posteriores.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Oficio número PL/02/03/0482014 de fecha 20 de enero del año 2014, donde se le daba un término de 05 días al C. Presidente municipal para que entregara toda la información requerida al misma, prueba que tiene como finalidad demostrar las irregularidades cometidas en la administración de los recursos.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Oficio número PMT/SM 046 de fecha 31 de Enero del año 2014, donde se solicita se informe sobre el cumplimiento de la presentación de los informes financieros correspondientes a los meses de septiembre a Diciembre del año 2013, prueba que tiene como finalidad demostrar que en ningún momento se me presentó para su revisión, análisis y autorización estos estados financieros. Y que dicha prueba consiste en 8 fojas que se anexan al presente escrito.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Oficio número PMT/SM 054 de fecha 31 de Enero del año 2014, donde se solicita se informe sobre el cumplimiento de la presentación de los informes financieros correspondientes a los meses de septiembre a Diciembre del año 2013, prueba que tiene como finalidad demostrar que en ningún momento se me presentó para su revisión, análisis y autorización de estos estados financieros. Y que dicha prueba consiste en 8 fojas que se anexan al presente escrito.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en el oficio marcado con el número PMT/SM 099 de fecha 25 de marzo del año 2014, donde se solicita se informe sobre si se realizó el cierre del ejercicio fiscal del periodo 2013, y donde se solicita se envíe copia del mismo, prueba que tiene como finalidad demostrar



que en ningún momento se me presentó para su revisión, análisis y autorización. Y que dicha prueba consiste en 2 fojas, que se anexan al presente escrito.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Oficio marcado con el número PMT/SM 149 de fecha 19 de mayo del año 2014, en donde se le rechazan los estados financieros e información contable del periodo comprendido de septiembre y diciembre de 2013, y que en la entrega para su revisión hasta el día 16 de mayo del 2014, la cual nunca se autorizó y se le rechazó, prueba que tiene como finalidad demostrar que en ningún momento se me presentó para su revisión, análisis y autorización en su tiempo legal.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Oficio marcado con el número PMT/SM 192 de fecha 27 de mayo del año 2014, en donde le hago del conocimiento al Presidente Municipal, que la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, me notificó de la multa que se le impuso al H. Ayuntamiento por no haber presentado la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2013, prueba que tiene como finalidad demostrar que en ningún momento se me presentó para su revisión, análisis y autorización en su tiempo legal. Y que dicha prueba consiste en 3 fojas, que se anexan al presente escrito, incluyendo el oficio de la Auditoría Superior dirigido a la Sindicatura Municipal.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta Administrativa (Constancia de Declaraciones) elaborada el día 7 de noviembre del año 2014, la cual obra dentro de los anexos presentados en la denuncia presentada por el C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes ante la Comisión Jurisdiccional de la H. LXII Legislatura del Estado



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

de Zacatecas, documental pública que obra dentro de las fojas 20, 21, 22 y 23 de la presente denuncia. Prueba que tiene como finalidad demostrar y acreditar que todos los movimientos y el manejo del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, estaba a cargo del C. Jaime Cordero Galindo en su calidad de Director de dicho Organismo y Tesorero Municipal. Toda vez que si atendemos a las reglas de la lógica se puede confirmar que el manejo de ingresos y egresos estaban a cargo del Director y el Tesorero.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta administrativa (Constancia de Declaraciones) elaborada el día 7 de noviembre del año 2014, la cual obra dentro de los anexos presentados en la denuncia presentada por el C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, ante la Comisión Jurisdiccional de la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas. Documental pública que obra dentro de las fojas 20, 21, 22 y 23 de la presente denuncia. Prueba que tiene como finalidad demostrar y acreditar que todos los movimientos y el manejo del agua potable, alcantarillado y saneamiento de Trancoso, Zacatecas, estaba a cargo del C. Jaime Cordero Galindo en su calidad de Director de dicho Organismo y del Tesorero Municipal. Toda vez que si atendemos las reglas de la lógica se puede confirmar que el manejo de ingresos y egresos estaban a cargo del Director y el Tesorero.

PRUEBA INSTRUMENTAL.- Consiste en el Disco Magnético, de la reunión de Cabildo de la fecha 4 de Diciembre de 2013, prueba que tiene como finalidad demostrar que se violaron en mi perjuicio lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio, trayendo como consecuencias que el manejo de los

recursos y la Cuenta Pública, se hiciera directamente entre el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto legal y humana.- Que se hace constar en todo lo que favorezca a sus intereses.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado, lo que se actué y en las futuras diligencias que se integren con motivo a la presente denuncia, y en todo lo que obre y que favorezca a mis intereses.

Por su parte, RICARDO DE LA ROSA TREJO, en su carácter de denunciado, aporta en su informe circunstanciado, las siguientes probanzas:

LA PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto legal y humano, que se derive de lo actuado, previo al razonamiento de carácter lógico jurídico que se haga y en cuanto favorezca a sus intereses; en particular, todas aquellas infieren de forma clara y contundente de lo manifestado por la actora en su escrito de iniciación de procedimiento de responsabilidad administrativa, sobre los hechos y circunstancias que reconoce fueron aprobados en sesión de Cabildo, la fecha en que se dio cuenta de la celebración de ésta, que participo como integrante activo en la misma, y en sí todo aquello que favorezca y sirva para acreditar lo manifestado en este escrito.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que la hago consistir en todo lo actuado y por actuar dentro del presente procedimiento administrativo previo el razonamiento de carácter lógico-jurídico que se haga de lo actuado, y en cuanto favorezca a

sus intereses; en especial lo derivado del escrito de demanda, y el reconocimiento expreso que hace a manera de confesión de los hechos en que funda su petición.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ALEGATOS

1. Alegatos de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en su carácter de denunciante:

ÚNICO: Solicito en vía de alegatos, se nos tenga como tales y por reproducidos los argumentos vertidos en la denuncia, ratificando en todas sus partes el citado escrito, se tenga como reconocimiento expreso de los presuntos responsables a los **C.C. RICARDO DE LA ROSA TREJO**, Ex presidente Municipal y **MA. DE LOS ÁNGELES BECERRIL VELÁZQUEZ**, en su carácter de Ex Síndico del Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas; ya que en su momento procesal admitieron Libre y Espontáneamente que si son ciertos los hechos motivo de nuestra denuncia, solicito se les tenga reconociendo haber incurrido en el incumplimiento a la normatividad conforme al puesto que desempeñaban, toda vez que trataron de justificar los actos u omisiones motivo de nuestra denuncia, en su ya presentado Informe Circunstanciado de Hechos de las acciones promovidas que en su momento no fueron atendidas y que por tal razón se les está imputando, por lo que solicito a es H. Legislatura, que por medio de los presente alegatos, se tenga por acreditado la existencia de la responsabilidad administrativa y se determine la aplicación de algunas de las sanciones que establece la Ley, con el propósito de evitar este tipo de conductas de los Servidores Públicos.

2. Alegatos de **Ricardo de la Rosa Trejo**, en su carácter de denunciado:

"Sólo para cuestionar la documental tres inciso b) de las ofrecidas por la Auditoría Superior del Estado, consistente en copia certificada de acta final del ejercicio de enero al 15 de septiembre de 2013, en virtud de no corresponder al período en que tuve a mi cargo la responsabilidad de dirigir al municipio. Y por otra parte ratificó los razonamientos

expresados en mi escrito recibido por el Poder Legislativo el nueve de febrero de 2017, a las trece treinta horas. Sería todo."



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

3. Alegatos de Ma. de los Ángeles Becerril Velázquez:

"Que en estos momentos nos permitimos ratificar en todas y cada una la contestación al pliego de responsabilidades ratificando además las pruebas ofrecidas y las que ya fueron debidamente sancionadas y admitidas para que en su momento sean valoradas, nos oponemos rotundamente a los alegatos que formuló la P.D. Ma. del Rocío Ruvalcaba Alvarado, en donde alega una supuesta representatividad del actor el C. CP. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, e ímpugnando desde este momento dichos alegatos toda vez que quien los realiza no es profesionista ni cuenta con título ni cédula profesional que le permita representar a persona moral o física en aspectos de carácter legal, violando lo establecido en el artículo 5 y 21 Constitucional en referencia con la Ley reglamentaria de Profesiones en donde establece que para poder tramitar, representar, oponer el profesionista debe contar con título expedido por institución educativa debidamente certificada y contar además con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, por lo tanto, y aunado a que declara falsamente que dimos por aceptadas las responsabilidades que en el se fincan lo cual es falso toda vez que solo se dio contestación puntual a la demanda por el posible fincamiento de responsabilidades y en donde se aclaró y quedó demostrado plenamente que en el caso de la Ex Síndico Municipal no hubo ni existió responsabilidad por omisión ni comisión en el desempeño de sus funciones tales como se acreditó y en donde se dejó claro que de forma arbitraria, irresponsable y de mala fe le fue impedida realizar sus funciones que de conformidad a la Ley Orgánica del Municipio tenía al acreditar que de mala fe e irresponsablemente por parte del C. Ricardo de la Rosa Trejo en su calidad de Ex Presidente Municipal y los Regidores que componían la fracción que lo acompañó en el Ayuntamiento permitieron de forma inconstitucional que los recursos y el manejo de la cuenta pública desde el ejercicio 2013 hasta el término de la administración se manejaran de forma discrecional e ilegal de forma directa por parte del C. Ricardo de la Rosa Trejo en su calidad de Ex Presidente Municipal y el C. Luis Noriega



EL LEGISLATURA
DEL ESTADO

Picasso, Ex Tesorero Municipal, persona a la cual se debe fincar responsabilidades por usurpar una función que no le correspondía y que al no entregar ni permitir la revisión de la cuenta pública 2013 en tiempo y forma a la Sindicatura Municipal provocó la supuesta responsabilidades que se intentan fincar por todo lo antes mencionado y en su momento deben de ser considerada todo lo aquí manifestado y acreditado en las pruebas ya mencionadas, solicitando que se declare como se debe de declarar la no responsabilidad de la Ex Síndico Municipal, siendo todo lo que deseo manifestar."

TERCERO: Una vez estudiado el presente asunto y analizadas que fueron las pruebas ofrecidas por ambas partes, se considera lo siguiente:

1. Respecto a la **Revisión ASE-CP-SIAPAST-50/2013** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas por el período comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, del cual derivan las observaciones no solventadas identificadas bajo los siguientes:

**Resultado AF-07, Observación AF-07
AF-13/50-AP-010-01**

**Resultado AF-09, Observación AF-09
AF-13/50-AP-013-01**

**Resultado AF-11, Observación AF-11
AF-13/50-AP-016-01**

**Resultado AF-09, Observación AF-09
AF-13/50-AP-022-01**

**Resultado AF-15, Observación AF-15
AF-13/50-AP-031**

**Resultado AF-19, Observación AF-19
AF-13/50-AP-031**



No pesa responsabilidad administrativa alguna sobre Ricardo de la Rosa Trejo y Ma. de los Ángeles Becerril Velázquez, Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo, así como Síndica y Comisario, ambos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso, Zacatecas, por el ejercicio del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, respectivamente.

H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Lo anterior, se desprende de las propias probanzas ofrecidas por la denunciante en su capítulo de pruebas identificadas con los numerales 2, inciso b); 3, inciso b); 4, inciso b); 5, inciso b); y 6, inciso a), consistente en la copia certificada del Acta Final, correspondiente a la Revisión ASE-CP-SIAPAST-50/2013, pues la misma fue por el período del 1 de enero de 2013 al 15 de septiembre de 2013, el cual no corresponde al período en que los denunciados estuvieron en los cargos por los cuales se les denuncian responsabilidades administrativas, toda vez que es un hecho notorio que el período por el cual fueron electos como Presidente Municipal y Síndico, respectivamente, transcurrió del 15 de septiembre de 2013 al 15 de septiembre de 2016.

Al respecto es importante tener en cuenta el contenido del artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, vigente en el ejercicio de los servidores públicos denunciados, el cual es del tenor literal siguiente:

Artículo 62

Incurre en responsabilidad administrativa el servidor público por los actos u omisiones que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deban observar **en el desempeño de sus funciones**, empleos, cargos o comisiones.

Asimismo por violaciones a otras leyes y disposiciones jurídicas vigentes.

Del numeral transcrito, se desprende que incurre en responsabilidad administrativa el servidor público por los actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, por lo cual si las observaciones no solventadas, corresponden al resultado de una revisión practicada a un período que no corresponde con aquel en que se encontraban en funciones los servidores públicos denunciados, es claro que no se incurre por parte de los referidos ex funcionarios, en responsabilidades administrativas.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

2.- Respecto a la declaración rendida por el C. Licenciado Jaime Cordero Galindo en su carácter de Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, contenida en el Acta de Declaraciones de fecha 07 de noviembre de 2014, ofrecida por la autoridad denunciante, manifestando que de la misma se desprende responsabilidad administrativa en contra de los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo y Ma. de los Ángeles Becerril Velázquez, Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo, así como Sindica y Comisario, ambos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso, Zacatecas, por el ejercicio del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, respectivamente, por manejar indebidamente en cuentas del Municipio los recursos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, lo cual es contrario a lo que dispone el artículo 15, primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del propio Sistema.

No pesa responsabilidad administrativa alguna sobre la C. Ma. de los Ángeles Becerril Velázquez, como Sindica y Comisario, del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso, Zacatecas, por el ejercicio del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, virtud a que acreditó con sus probanzas, que en el manejo de los recursos de dicho sistema no tenía autorizada su firma.

Lo anterior, sin ser óbice lo declarado por el entonces Director General del referido Sistema, asentado en la página 3 de la Constancia de Declaraciones de fecha 7 de noviembre de 2014,

la cual para mayor claridad se reproduce en la parte que interesa:



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

"¿La cuenta bancaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, quien la maneja y está autorizado por el banco para ello? ¿Tiene Usted acceso a los recursos de dicha cuenta?"

Se maneja en Tesorería del Municipio de Trancoso, nosotros solo depositamos. Mediante firmas mancomunadas del Presidente, Síndico y Tesorero."

Declaración la anterior, que no surte efecto en cuanto a la participación de la entonces Síndico Municipal en el manejo de las cuentas bancarias destinadas a los recursos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, no obstante la usurpación de funciones por parte del Tesorero Municipal, misma que fue denunciada ante este Poder Legislativo.

En ese mismo orden de ideas, respecto a los hechos denunciados en este punto número 2, y en cuanto a la responsabilidad de Ricardo de la Rosa Trejo, en su carácter Presidente Municipal y de Presidente del Consejo Directivo del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso Zacatecas, si existe incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, y prohibiciones sancionables respecto a dicha ley, para lo cual es importante tener presente lo que señalan los artículos 6 y 7, de la vigente Ley en el momento en que sucedieron los hechos, los cuales son los siguientes:

Artículo 6

Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado, así mismo, las que les dicten sus superiores, en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación en el ejercicio de sus funciones;

III. Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que preste sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba y que pudiesen implicar violaciones a la ley o a cualquier otra disposición jurídica o administrativa, a efecto de que el titular dicte las medidas que en derecho procedan, las cuales deberán ser notificadas al servidor público que emitió la orden y al interesado;

IV. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de esta Ley en lo que corresponda;

V. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de sus obligaciones;

VI. Formular y ejecutar con apego a la Ley, los planes, programas y presupuestos, así como la administración de fondos públicos;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes;

VIII. Presentar en los plazos establecidos los informes, datos o documentos que otras autoridades en el ejercicio de sus funciones les requieran;

IX. Denunciar por escrito los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que puedan constituir hechos delictuosos o de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

X. Respetar el derecho de petición que hagan valer los ciudadanos;

XI. Custodiar y preservar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su cuidado, o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida;

XII. Ordenar y vigilar, en el caso de los integrantes de los ayuntamientos, que se realice la publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los planes, programas, presupuestos de egresos y reglamentos municipales;

XIII. Expedir al interior de la entidad pública el reglamento de escalafón, de conformidad a lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado;

XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley;

XV. Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos. En el cumplimiento de esta obligación, además, el servidor público deberá permitir, sin demora, el acceso a los recintos o instalaciones, expedientes o documentación que la institución de referencia considere necesario revisar para el eficaz desempeño de sus atribuciones y corroborar, también, el contenido de los informes y datos que se le hubiesen proporcionado. Asimismo los servidores públicos deberán cumplir en sus términos las recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos emitidas conforme a la legislación e implementar las medidas precautorias o cautelares que hayan sido aceptadas, y abstenerse de negarlas a sabiendas de que existan los hechos que las motivan;

XVI. Acatar en sus términos los acuerdos, requerimientos y resoluciones que emitan las autoridades de la Federación, del Estado y de los municipios;

XVII. Administrar con honradez y sin desviaciones los recursos y fondos públicos de que pueda disponer;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XVIII. Someter a licitación o concurso, en su caso, la asignación de obras públicas;

XIX. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública estatal o municipal, sea por el manejo irregular de fondos y recursos públicos, o por irregularidades en el ejercicio o pago de recursos presupuestales del Estado o municipios o de los concertados o convenidos por el Estado con la Federación, o sus municipios, y

XX. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones normativas.

Artículo 7

Son prohibiciones de los servidores públicos, las siguientes:

I. Disponer o autorizar a un subordinado a no asistir, sin causa justificada, a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones;

II. Tener colaboradores en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que no sean servidores públicos, salvo aquellos que colaboren con motivo de programas de servicio social o prácticas profesionales;

III. Incurrir en cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del servicio público;

IV. Divulgar la información reservada a que tengan acceso, con motivo de sus funciones;

V. Discriminar o realizar cualquier acto que implique distinción, exclusión o restricción, basada en el origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que impida la selección, contratación o nombramiento en empleos, cargos o comisiones, o tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

VI. Manifestar información falsa o tergiversada en los informes de gobierno que rindan los titulares del Poder Ejecutivo estatal o municipales;



VII. Desempeñar más de un empleo, cargo o comisión remunerados en el sector público. Excepto, en las áreas de la docencia, la salud o la beneficencia, y ello no afecte el buen desempeño de sus responsabilidades;

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

VIII. Incumplir con la creación y desarrollo de los programas de capacitación y adiestramiento, dentro de la entidad pública de que sea titular;

IX. Incumplir a través de acto u omisión cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público;

X. Dejar de aplicar, cumplir y hacer válidas las sanciones, multas y medios de apremio que contempla la legislación vigente;

XI. Tramitar o intervenir como abogado, representante, apoderado o en cualquier otra forma semejante, en la atención de asuntos de los que haya tenido conocimiento, tramitado o que se encuentren en el área en la cual se desempeñó como servidor público. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XII. Incurrir en abuso de autoridad, o en ejercicio indebido de empleo, cargo o comisión;

XIII. Ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;

XIV. Omitir o alterar registros, actos o partes de la contabilidad de los recursos públicos o de la información financiera;

XV. Autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien no cumpla requisitos, o se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente

para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Se considerará que cumple el requisito de no antecedentes penales, la persona que haya sido condenada y habiendo cumplido su pena, exhiba en su solicitud de trabajo, su constancia de readaptación expedida por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social;

XVI. Intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios.

Incorre en nepotismo, quien conceda empleo, cargo o comisión remunerados, a su cónyuge, concubina o parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grados; en línea colateral, hasta el cuarto grado; por afinidad, hasta el segundo grado, y parientes por adopción.

Se excluye de esta disposición a quienes tengan antigüedad anterior al inicio de una nueva administración;

XVII. Intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, concubina, parientes en los tipos y grados considerados como nepotismo; o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XVIII. Contratar o autorizar pedidos y contratos en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública o de servicios relacionados con ésta, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, con las sociedades de las que dichas personas formen parte;

XIX. Adquirir para sí o para las personas a que se refieren la fracción XVII, bienes inmuebles que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus



condiciones, como resultado de la realización de obras o inversiones públicas o privadas, que haya autorizado o tenido conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión. Esta restricción será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XX. Solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas consideradas en la condición de nepotismo; y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto;

XXI. Aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refieren la fracción XVII;

XXII. Proporcionar apoyo, financiamiento o prestar algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos durante el proceso electoral, por sí o a través de sus subordinados de manera ilegal, y

XXIII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones normativas.

De la interpretación armónica de los artículos supratranscritos en relación con el hecho denunciado, se desprende incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, fracciones I, IV y VI, artículo 7, fracción IX, ello es así toda vez que Ricardo de la Rosa Trejo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas omitió cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado por la voluntad popular de sus representados, al no cumplir llevar la administración de los fondos públicos en el

caso del organismo que no ocupa conforme a la Ley, ni supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección como es el caso del Director del Sistema Municipal de Agua potable lo hiciera.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Tal como lo señala la denunciante, si bien la administración 2013-2016, no fue quien tenía la obligación inicial de realizar el traspaso de todos los activos y pasivos del Sistema y haber iniciado con la integración de cuentas contables del mismo, dicha administración si tenía la obligación legal de desempeñar su cargo conforme a la ley, para lo cual debía darle seguimiento correspondiente para subsanar la omisión cometida y cumplir con lo establecido en el artículo transitorio antes mencionado.

Sin ser óbice, al afirmar lo anterior, el hecho de que es una obligación a cargo de la entidad pública municipal, la de mantener el servicio de Agua Potable para la población que se ubica dentro de su demarcación territorial, pues los Servidores Públicos debemos hacer aquello que la ley nos obliga y solo aquello que ella nos permite, además el citado funcionario municipal denunciado tenía claras las acciones que debía llevar a cabo para subsanar tal omisión y darle un mejor servicio de Agua Potable al Municipio de Trancoso, Zacatecas a través de la regularización y modernización del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, lo cual por incumplimiento a sus obligaciones e incurrir en prohibiciones no fue así.

3. Aunado a lo anterior, tal y como lo denuncia el Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado y se acredita con la documental consistente en la Copia del Oficio No. PL-02-07/3029/2014, de fecha 11 de noviembre de 2014, suscrito por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial, y dirigido al Dr. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en el cual solicita información, el funcionario denunciado omitió rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, por lo cual no coadyuvo en la rendición de cuentas

de la gestión pública por no proporcionar la documentación e información que le fue requerida en los términos legales.



Lo anterior es así toda vez que el entonces funcionario que fue denunciado por responsabilidades administrativas no proporciono a la Auditoría Superior del Estado la siguiente información y documentación:

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

- 1.-** Programa y Presupuesto Anual de Ingresos y de Egresos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, autorizado por el Consejo Directivo.
- 2.-** Copia Certificada de las sesiones o minutas con motivo de las reuniones celebradas por el Consejo Directivo durante el ejercicio 2013.
- 3.-** Copia Certificada de las sesiones con motivo de las reuniones celebradas por el Consejo Consultivo durante el ejercicio 2013.
- 4.-** Archivo electrónico de los morosos que reporta el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas y mediante oficio mencionar a manera de resumen el número de morosos y el importe registrado como adeudo.
- 5.-** El informe de las auditorías de los Estados Financieros, y las de carácter técnico o administrativo realizadas, durante y al final del ejercicio 2013, realizadas por el Comisario del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas.
- 6.-** Los informes mensuales y anuales de las actividades y el cumplimiento de los acuerdos tomados durante el ejercicio 2013, el Resultado de los Estados Financieros y el programa de operaciones autorizadas por el propio Consejo Directivo.

Al respecto, si bien el denunciado argumenta que no proporciono la información virtud a que no queda claro que sean facultades exclusivas del Presidente del Consejo Directivo



del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las que tienen que ver con la información solicitada, no menos cierto es que reconoce haber dirigido la Administración de dicho Sistema para efecto de cumplir con la obligación constitucional de proporcionar Agua Potable, aunado a ello de las declaraciones del Director del Sistema, asentadas en la constancia de declaraciones que obra como prueba en el expediente en que se actúa, operan en su contra, respecto a las cuales no hizo manifestación alguna, además de las documentales ofrecidas por la entonces Síndico Municipal se desprende que efectivamente las cuentas bancarias del Municipio y en este caso las destinadas a los fondos del Sistema, se administraban por el Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo así como por parte del Tesorero Municipal.

Aunado a ello, al ser el Presidente Municipal quien designa a sus funcionarios, entre ellos el Director del Sistema, tiene la facultad de solicitar y proporcionar a la Auditoría Superior del Estado la información que le fue solicitada, lo cual no realizó incurriendo en lo que señala el artículo 6, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, vigente al momento de los hechos.

Por lo anteriormente razonado, el Pleno estima que Ricardo de la Rosa Trejo, en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, en el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, se hizo acreedor a la Sanción dispuesta en el artículo 96, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, vigente en el momento de los hechos, misma que consiste en lo siguiente:

“Artículo 96.- Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:

- I. **Amonestación** privada o **pública**, en los casos de las fracciones I a V del artículo 6, así como, fracciones I y II del artículo 7;

Por lo cual la sanción a que se hace acreedor Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, en el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, consiste en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En virtud a lo anterior, para el cabal y efectivo cumplimiento de la determinación, la presente resolución deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, además de notificarse personalmente.



Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se resuelve:

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, resuelve que ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, en el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

SEGUNDO.- Se impone a Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, en el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, una **SANCIÓN** consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

TERCERO.- La resolución que derive de este dictamen deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

CUARTO.- No ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de Ma. de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Comisario del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, en el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, por los razonamientos expuestos en el presente instrumento legislativo.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Se ordena el archivo definitivo del presente asunto como totalmente concluido.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIP. CAROLINA DAVILA RAMÍREZ



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**